

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BRANQUI EUGENIO CEPEDA SAAVEDRA
APODERADO: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTA ROJAS
RADICACION: 185924089002-2014-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

La señora YOLANDA BAUTISTA ROJAS en calidad de demandada, presenta memorial solicitando se le informe el estado actual del proceso en referencia.

Conforme lo petitionado por la demandada, y una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la reliquidación del crédito presentada el día 9/febrero/2018 por el apoderado de la parte ejecutante, fue aprobada mediante auto interlocutorio N.0149 del 15 de marzo de 2018, por la suma de \$7.171.062,77 dineros que fueron cancelados al demandante mediante órdenes de pago de depósitos judiciales de fechas 16-30-2018 y 21-06-2018; valor que cubre la totalidad de la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto, por consiguiente, el Juzgado ordenará de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 ibídem .

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó, de igual forma se ordenará el desglose del título valor para ser entregado únicamente a la demandada, y el archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar de oficio la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **BRANQUI EUGENIO CEPEDA SAAVEDRA** y demandada **YOLANDA BAUTISTA ROJAS**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUNZMAN
DEMANDADOS:	ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY
RADICACION:	2016-00156-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUNZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. **725075600085562** y el No. **725075600078504**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Coordinadora Cobro Jurídico (E) de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY con C.C. 12544447** canceló a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de las mencionadas obligaciones, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo petitionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00156-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. OFICIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagares números 075606100004925 y 075606100004485 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Puerto Rico, Caquetá, Marzo catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADOS:	DAVID OSPINA PERDOMO Y MARIO OSPINA TRUJILLO
RADICACION:	2017-00039-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación No. **725075600068696**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. Yerlin Vanessa González Reina, Coordinadora Cobro Jurídico de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que los demandados **DAVID OSPINA PERDOMO y MARIO OSPINA TRUJILLO** identificados con C.C.1115940007 y 96340116 respectivamente, cancelaron a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de la mencionada obligación, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y

Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

demandados **DAVID OSPINA PERDOMO** y **MARIO OSPINA TRUJILLO** identificados con C.C.1115940007 y 96340116 respectivamente, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2017-0039-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor pagaré número **075606100003689** objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUNZMAN
DEMANDADOS:	ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY
RADICACION:	2016-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUNZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. **725075600085562** y el No. **725075600078504**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Coordinadora

Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Cobro Jurídico (E) de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY con C.C. 12544447** canceló a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la totalidad de las mencionadas obligaciones, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00156-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. OFICIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagares números 075606100004925 y 075606100004485 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUNZMAN
DEMANDADOS:	ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY
RADICACION:	2016-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUNZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. **725075600085562** y el No. **725075600078504**; petición que es acompañada del poder conferido por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Coordinadora Cobro Jurídico (E) de la entidad demandante, con el que autoriza a la profesional del derecho para que presente ante esta instancia la terminación del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY con C.C. 12544447** canceló a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, la Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

totalidad de las mencionadas obligaciones, encontrándose al día todo concepto, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación y el archivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **ILDEBRANDO DE JESUS MEJIA ECHEVERRY Y MARIO ANTONIO MEJIA ECHEVERRY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00156-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. OFICIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagares números 075606100004925 y 075606100004485 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NANCY DE JESUS URREGO GARCIA
RADICACION: 2016-00034-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

En atención la solicitud elevada por el Dr. **NELSON CALDERON MOLINA** apoderado de la parte ejecutante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación, el archivo del proceso, y la abstención a condenar en costas.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante **BANCOLOMBIA S.A** seguido en contra **NANCY DE JESUS URREGO GARCIA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2016-00034-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicitan la apoderada de la parte actora, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de ejecución dentro del presente asunto. Para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2cbfa2c333daf385e0f80d2cfdddf2d502768d32ebabda21287d273c1c65e**

Documento generado en 09/11/2022 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GILBERTO POLANCO
APODERADO: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTA ROJAS
RADICACION: 185924089002-2014-00028-00

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 300

La señora YOLANDA BAUTISTA ROJAS en calidad de demandada dentro del presente proceso, presenta memorial solicitando se ordene a su favor la devolución de los títulos judiciales consignados de más, ello atendiendo que el proceso tiene terminación por pago total de la obligación.

Conforme lo peticionado, y después de revisado el expediente, encuentra el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 20 de octubre de 2016, por consiguiente, se ordenará la devolución de los dineros que se encuentran consignados a favor de la señora **YOLANDA BAUTISTA ROJAS** identificada con **C.C.N. 26.620.584**, así:

NUMERO TITULO JUDICIAL	VALOR TITULO
475600000008791	\$ 540.834,00
475600000008823	\$ 551.781,00
475600000008868	\$ 540.834,00
475600000008897	\$ 540.834,00
475600000009767	\$ 540.834,00
475600000009799	\$ 540.834,00
475600000009824	\$ 591.258,00
475600000009859	\$ 642.845,00
475600000009894	\$ 531.459,00
475600000009924	\$ 531.459,00
475600000009961	\$ 531.459,00
475600000010150	\$ 531.459,00
475600000010214	\$ 584.466,00
475600000010244	\$ 597.193,00
475600000010284	\$ 584.466,00
475600000010320	\$ 663.807,00
475600000010348	\$ 584.466,00
475600000010377	\$ 584.466,00
475600000010406	\$ 599.733,00
475600000010433	\$ 712.484,00
475600000010457	\$ 574.529,00
475600000010477	\$ 738.997,00
475600000010489	\$ 641.843,00
475600000010504	\$ 620.743,00
475600000010525	\$ 620.743,00
475600000010542	\$ 620.743,00
475600000010559	\$ 620.743,00
475600000010597	\$ 620.743,00
475600000010618	\$ 620.743,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

475600000010642	\$ 620.743,00
475600000010657	\$ 633.758,00
475600000010680	\$ 755.415,00
475600000010692	\$ 606.789,00
475600000010717	\$ 723.932,00
475600000010742	\$ 606.789,00
475600000010762	\$ 606.789,00
475600000010793	\$ 610.306,00
475600000010806	\$ 619.684,00
475600000010817	\$ 606.789,00
475600000010892	\$ 647.523,00
475600000010908	\$ 647.523,00
475600000010933	\$ 647.523,00
475600000010952	\$ 670.975,00
475600000010986	\$ 770.295,00
475600000011015	\$ 617.088,00
475600000011038	\$ 770.864,00
475600000011077	\$ 711.458,00
475600000011102	\$ 711.458,00
475600000011124	\$ 711.307,00
475600000011144	\$ 726.080,00
475600000011166	\$ 711.458,00
475600000011186	\$ 711.458,00
475600000011204	\$ 711.458,00
TOTAL A PAGAR	\$33.364.260

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b04a342bcc63d06ed44c0531b0628cc8207db8547e8b99fd9f47d849ac882e**

Documento generado en 09/11/2022 05:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MORALES PARRA
APODERADO: Dra. MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTA ROJAS
RADICACION: 185924089002-2018-00008-00

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 299

La señora YOLANDA BAUTISTA ROJAS en calidad de demandada dentro del presente proceso, presenta memorial solicitando se ordene a su favor la devolución de los títulos judiciales consignados de más en este asunto, ello atendiendo que el proceso tiene terminación por pago total de la obligación.

Conforme lo peticionado, y después de revisado el expediente, encuentra el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 04 de mayo de 2018, por consiguiente, se ordenará la devolución de los dineros que se encuentran consignados a favor de la señora **YOLANDA BAUTISTA ROJAS** identificada con **C.C.N. 26.620.584**, así:

Número de título judicial	Valor
475600000010210	\$371.502.00
475600000010241	\$383.124.00
475600000010281	\$371.502.00
475600000010317	\$428.865.00
475600000010345	\$371.502.00
475600000010374	\$371.502.00
475600000010401	\$385.133.00
475600000010429	\$379.739.00
TOTAL A PAGAR	\$3.062.869.00

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ff2903358e7cdbebab85067e006baea3a7f3d481f71d2575de20dde082e24**

Documento generado en 09/11/2022 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>